



Fecha: Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 08001-31-04-007-2013-00157--00 **RI 17372**

SENTENCIADO: SERGIO CABARCAS FLOREZ.

DELITO: Incendio.

ASUNTO: Extinción de la Pena

Auto interlocutorio N° 422

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar, dentro de la facultad oficiosa que le compete, la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **SERGIO CABARCAS FLOREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.719.461 expedida en Barranquilla – Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 18 de diciembre de 2014¹, el Juzgado Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla - Atlántico, condenó a **SERGIO CABARCAS FLOREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.719.461 expedida en Barranquilla – Atlántico, a la pena principal de **Veinticuatro (24) meses de prisión**, como autor responsable del delito de **Incendio y multa de 100 SMLMV**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el subrogado de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, sin caución y debiendo firmar diligencia de compromiso, por un período de prueba de dos (2) años.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el 16 de marzo de 2015, al haber sido interpuesto recurso de reposición parcial contra la sentencia proferida, el cual se denegó por improcedente en la fecha anterior, siendo notificado por estado.

El 12 de octubre de 2016, mediante auto de sustanciación No. 596², éste juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado y le dio traslado para que presentara las explicaciones pertinentes y/o compareciera a firmar diligencia de compromiso, so pena de la revocatoria del subrogado concedido.

El condenado SERGIO CABARCAS FLOREZ, firmó diligencia de compromiso para gozar del subrogado concedido, el 21 de octubre de 2016³ ante este Juzgado.

Por auto interlocutorio No. 504⁴ de noviembre 11 de 2016, éste Juzgado negó la exoneración de la multa impuesta al sentenciado y ordenó remitir copia de la sentencia a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con el Acuerdo No. 429 de 1998 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Seguidamente, por auto de sustanciación No. 695⁵ de septiembre 13 de 2018, este Juzgado decretó la terminación del trámite de revocatoria del subrogado

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 105-126

² Cuaderno de EPYMS. Folios 3-4

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 5

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folios 20-23

⁵ Cuaderno de EPYMS. Folio 26

RADICACION: 08001-31-04-007-2013-00157--00 **RI 17372**

SENTENCIADO: SERGIO CABARCAS FLOREZ.

DELITO: Incendio.

ASUNTO: Extinción de la Pena

concedido al condenado, por haber firmado la diligencia de compromiso el día 21 de octubre de 2016.

Verificadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, la sanción impuesta al condenado no se encuentra inscrita en las nombradas.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de prueba de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, previo el cumplimiento de algunos requisitos; teniendo en cuenta que el día 21 de octubre de 2016, el condenado SERGIO CABARCAS FLOREZ firmó diligencia de compromiso para el cumplimiento del subrogado concedido, a la fecha el período de prueba estipulado **de dos (2) años**, se encuentra completamente satisfecho.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 21 de octubre de 2016, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **cincuenta y cuatro (54) meses y veintiún (21) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **dos (2) años**.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **SERGIO CABARCAS FLOREZ** identificado con la

RADICACION: 08001-31-04-007-2013-00157--00 **RI 17372**

SENTENCIADO: SERGIO CABARCAS FLOREZ.

DELITO: Incendio.

ASUNTO: Extinción de la Pena

Cédula de Ciudadanía No. 8.719.461 expedida en Barranquilla – Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **SERGIO CABARCAS FLOREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.719.461 expedida en Barranquilla – Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Incendio**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **SERGIO CABARCAS FLOREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.719.461 expedida en Barranquilla – Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **SERGIO CABARCAS FLOREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.719.461 expedida en Barranquilla – Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.

RADICACION: 08001-31-04-007-2013-00157--00 **RI 17372**

SENTENCIADO: SERGIO CABARCAS FLOREZ.

DELITO: Incendio.

ASUNTO: Extinción de la Pena

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161ef9410bd3fb077bde8977efa937560807013727663a1e8eb6f48248c4c46b**

Documento generado en 11/05/2021 09:27:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>